

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1468 DE LA COMISIÓN**de 11 de agosto de 2017****por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 354/2011, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Bosnia y Herzegovina**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 58, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión (UE) 2017/75 ⁽²⁾ («Decisión»), el Consejo autorizó la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, del Protocolo («Protocolo») del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina («Acuerdo»), por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea. Con arreglo a dicha Decisión, el Protocolo se aplica de forma provisional desde el 1 de febrero de 2017 ⁽³⁾.
- (2) En el artículo 3, el Protocolo dispone que las concesiones de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Bosnia y Herzegovina se concederán con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del Protocolo. Por tanto, los volúmenes de los contingentes arancelarios para las truchas, las carpas y las anchoas deben aumentarse en consecuencia en 440, 10 y 20 toneladas.
- (3) Los contingentes arancelarios de la Unión deben aplicarse plenamente para el año 2017, tal como se establece en el anexo II del Protocolo.
- (4) Conviene que la Comisión administre los contingentes arancelarios previstos en el anexo II del Acuerdo con arreglo al orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones en aduana para despacho a libre práctica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 354/2011 de la Comisión ⁽⁵⁾ en consecuencia.
- (6) Para garantizar una aplicación y administración armoniosas del régimen de contingentes establecido por el Protocolo, el presente Reglamento debe aplicarse desde la fecha de aplicación provisional del Protocolo.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 354/2011 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

Los contingentes arancelarios fijados en el anexo se administrarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ^(*)

^(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).».

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2017/75 del Consejo, de 21 de noviembre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 12 de 17.1.2017, p. 1).

⁽³⁾ DO L 12 de 17.1.2017, p. 22.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 354/2011 de la Comisión, de 12 de abril de 2011, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Bosnia y Herzegovina (DO L 98 de 13.4.2011, p. 1).

2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO

Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la descripción de los productos se considerará de valor meramente indicativo, ya que el régimen preferencial está determinado, en lo que respecta a este anexo, por el alcance de los códigos NC. Cuando se indican códigos "ex NC", la aplicabilidad del régimen preferencial debe determinarse en función del código NC y de la designación correspondiente, considerados en conjunto.

Pescado y productos de la pesca

N.º de orden	Código NC	Subdivisiones TARIC	Designación de las mercancías	Volumen del contingente anual (en toneladas de peso neto)	Tipo de los derechos contingentarios
09.1594	0301 91		Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas, en salmuera o ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	500	Exento de arancel
	0302 11				
	0303 14				
	0304 42				
	0304 52 00	10			
	0304 82				
	0304 99 21	11, 12, 20			
	0305 10 00	10			
	0305 39 90	10			
	0305 43 00				
	0305 59 85	61			
	0305 69 80	61			
09.1595	0301 93 00		Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.) vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas, en salmuera o ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	140	Exento de arancel
	0302 73 00				
	0303 25 00				
	0304 39 00	20			
	0304 51 00	10			
	0304 69 00	20			
	0304 93 90	10			
	0305 10 00	20			
	0305 31 00	10			
	0305 44 90	10			
	0305 52 00	10			
	0305 64 00	10			
09.1596	0301 99 85	80	Doradas de mar (<i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp.): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas, en salmuera o ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	30	Exento de arancel
	0302 85 10				
	0303 89 50				
	0304 49 90	60			
	0304 59 90	40			
	0304 89 90	30			
		0304 99 99			

N.º de orden	Código NC	Subdivisiones TARIC	Designación de las mercancías	Volumen del contingente anual (en toneladas de peso neto)	Tipo de los derechos contingentarios
	0305 10 00 0305 39 90 0305 49 80 0305 59 85 0305 69 80	30 70 40 65 65			
09.1597	0301 99 85 0302 84 10 0303 84 10 0304 49 90 0304 59 90 0304 89 90 0304 99 99 0305 10 00 0305 39 90 0305 49 80 0305 59 85 0305 69 80	22 70 45 40 70 40 80 50 67 67	Lubinas (<i>Dicentrarchus labrax</i>): vivas; frescas o refrigeradas; congeladas; secas, saladas, en salmuera o ahumadas; filetes y demás carne de pescado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para el consumo humano	30	Exento de arancel
09.1598	1604 13 11 1604 13 19 1604 20 50	 10, 19	Preparaciones y conservas de sardinas	50	6 %
09.1599	1604 16 00 1604 20 40		Preparaciones y conservas de anchoa	70	12,5 %»